

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Exceptuando de la aplicación de la de 22 de septiembre de 1939 a los jefes y oficiales que hayan prestado servicios meritorios durante la Campaña.

La Ley de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, anula la dictada durante la República que, concediendo recurso contra los fallos de los Tribunales de Honor, reintegró a los cuadros de actividad a Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que sus propios compañeros no les estimó con un concepto del honor e integridad moral compatible con su continuación en la colectividad.

Al amparo de la Ley anulada, ampliada posteriormente, fueron reingresados Jefes y Oficiales, a los que si bien sus compañeros

de Arma no enjuiciaron en Tribunal de Honor, estimaron la no conveniencia de su continuación en la Escala Activa y conminaron a los interesados a solicitar voluntariamente su separación del servicio. Entre estos últimos puede existir algún caso que una actuación de significado relieve en la Campaña haya compensado faltas o hechos que circunstancias del momento motivaron la determinación de sus compañeros de Arma, quienes, en último término y a la vista de los méritos posteriores contraídos en el servicio de la Patria, deben pronunciarse sobre su situación militar definitiva.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan exceptuados de la aplicación de la Ley de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín Oficial* número doscientos

setenta y tres), aquellos Jefes y Oficiales que hayan prestado meritorios servicios en la campaña y cuya separación del servicio lo fué a solicitud propia, aunque la petición fuera obligada por indicación de sus Jefes o acuerdo de sus compañeros de Armas.

Artículo segundo. La apreciación de servicios meritorios durante la campaña que puedan beneficiar con la excepción que se cit. en el artículo anterior, se efectuará por el Ministro del Ejército; siendo los Tribunales de Honor constituidos conforme a la Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, los que se pronunciarán sobre la situación militar definitiva en que deba quedar el interesado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Por el que se organiza el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

Para dar cumplimiento a la Ley de veintisiete de septiembre de

mil novecientos cuarenta por la que se creó el Cuerpo Técnico del Ejército y para desarrollo de la misma, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero. El Cuerpo Técnico del Ejército se denominará en lo sucesivo "Cuerpo de In-

genieros de Armamento y Construcción del Ejército".

Artículo segundo. Tendrá en sus dos ramas las plantillas que se fijen en las disposiciones orgánicas del Ejército e inicialmente las siguientes:

Rama de Armamento: un General de División, dos Generales de Brigada, doce Coroneles, trein-

ta y cinco Tenientes Coroneles, sesenta y tres Comandantes, sesenta y cinco Capitanes; Rama de Construcción: un General de División, un General de Brigada, ocho Coronéles, veintinueve Tenientes Coroneles, cuarenta y ocho Comandantes, cuarenta y cuatro Capitanes. Total: dos Generales de División, tres Generales de Brigada, veinte Coroneles, sesenta y cuatro Tenientes Coroneles, ciento once Comandantes y ciento nueve Capitanes.

Artículo tercero. Para la constitución de las escalas iniciales de las dos ramas en los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante y Capitán se anunciará concurso para proveer entre Jefes y Capitanes de las Escalas Activas y Complementarias de Artillería e Ingenieros que han ingresado en sus respectivas Academias antes del año mil novecientos veintiseis el cincuenta por ciento de las vacantes correspondientes a la plantilla de cada empleo, conforme establece el artículo trece de la Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta. Transcurrido un año, se anunciará el segundo concurso que señala dicho artículo.

Las vacantes de Generales de División y de Brigada, en su totalidad o en parte, serán cubiertas mediante propuesta especial del Ministro del Ejército.

Artículo cuarto. La resolución del concurso se llevará a cabo mediante propuesta que elevará al Ministro del Ejército una Junta de Generales designada por el mismo.

En la elección se tendrá en cuenta los méritos y servicios de orden técnico prestados en el Ejército y en la industria civil, estimándolos más que por la permanencia en el destino por la labor efectuada y la conceptuación alcanzada. A falta de una clara diferenciación de méritos se dará preferencia a la antigüedad en el empleo, y en caso de empate a los méritos de campaña.

Artículo quinto. Una vez acordado el ingreso del personal en el nuevo Cuerpo se colocará, dentro de cada empleo, por la antigüedad que disfrute en tal momento, a tenor de lo dispuesto en el artículo once de la Ley.

Los Jefes y Capitanes que se encontrasen cumpliendo condiciones para el ascenso en Artillería e Ingenieros se colocarán, una vez admitidos, en el puesto que les corresponda por su antigüedad, como si hubiesen ya reunido las citadas condiciones.

Artículo sexto. En el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército podrán ingresar, cubriendo hasta el veinte por ciento de las vacantes, los Jefes y Capitanes de Artillería e Ingenieros que, habiendo ingresado en sus respectivas Academias antes del año mil novecientos veintiseis, pertenezcan al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, presten o hayan prestado servicios técnicos con buena conceptuación, posean méritos suficientes para pertenecer al mismo y que no teniendo aptitud para el servicio de armas lo tengan no obstante para los de carácter industrial, profesorado u otros análogos propios del nuevo Cuerpo.

Artículo séptimo. Las situaciones en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción serán las mismas que en los restantes Cuerpos del Ejército.

Artículo octavo. Independientemente de las gratificaciones reglamentarias, los Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, disfrutarán el cincuenta por ciento del sueldo sobre el del empleo en concepto de gratificación.

Los diplomados percibirán el treinta por ciento del sueldo sobre el del empleo para el primer diploma, el cuarenta por ciento para el segundo y el cincuenta por ciento para el tercero.

Artículo noveno. Los Jefes y Oficiales de Artillería e Ingenieros que hayan ingresado en sus Academias antes del año mil novecientos veintiseis y no llegasen a pasar al Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército percibirán las gratificaciones fijadas para los diplomados cuando ocupen destinos reservados a los mismos.

Artículo décimo. Por el Ministerio del Ejército se determinarán los destinos de los distintos centros y dependencias para los que es indispensable poseer diploma de especialidad, fijándose en consecuencia la plantilla inicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Bajas

Según comunica el capitán general de la séptima Región Militar, ha fallecido el día 12 de enero de 1943 el comandante de la escala complementaria del Arma de Infantería don Julio Guedea Lozano, en situación de disponible forzoso en dicha Región. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Visto el fallo del Tribunal de Honor, constituido el día 4 de agosto último en la Plaza de Xauen, para juzgar la conducta del capitán provisional (teniente efectivo) de Infantería D. Eladio Martínez Rodríguez y observados los trámites legales, causa baja en el Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de enero de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Juana Bravo Pérez, por el comandante de Infantería de la escala complementaria D. José Pérez González, en situación de disponible forzoso en Marruecos, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 220), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Carmen González del Olmo, por el capitán de Infantería D. Francisco Sinobas Redondo, con destino en la Caja de Recluta núm. 56, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año

(D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Blanca Reyes por el teniente de Infantería D. Salvador Mínguez García, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 8, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Teresa Callén Sánchez, por el teniente de Infantería D. José María Ponz Murillo, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 29, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Palmira Suárez Naranjo, por el teniente de complemento de Infantería D. Antonio Naranjo Déniz, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 39, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Sofía León Mauricio, por el alférez provisional de Infantería D. Constantino Cancio Díaz, con destino en el Regimiento de Infantería número 38, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 220), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Por hallarse comprendidos en el apartado quinto de la orden de 28 de octubre de 1942 (D. O. núm. 243), pasan a la situación de disponible forzoso, en las regiones militares que se indican, los suboficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, procedentes de las disueltas Unidades de Trabajadores que se expresan, con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

EN LA PRIMERA REGIÓN MILITAR

Brigada

D. José Chacón Millán, de la Inspección de Batallones de Trabajadores.

Sargentos

D. Tomás Usón Acero, del batallón número 49.

D. Daniel Lobato Callejón, del batallón número 50.

Sargento para la reserva

D. Manuel Jiménez Cunqueiro, de la Inspección de Batallones de Trabajadores.

Sargentos provisionales

D. Evencio Santamaría Díez, de la Inspección de Batallones de Trabajadores.

D. Juan Martínez Porras, de la misma.

D. Nicolás Luna Varea, de la misma.

D. Eugenio Fernández Rodríguez, de la misma.

D. Epifanio Mohedas Muñoz, de la misma.

D. Cesáreo Gómez Álvarez, de la misma.

D. Eugenio Martínez Alguacil, de la misma.

D. José Fernández González, de la misma.

D. Francisco Trinidad Gil, del Depósito Unamuno.

D. Teodoro Valverde López, del mismo.

D. Jacinto Hidalgo Mielgo, del batallón número 37.

D. Antonio Maciá González, del mismo.

D. Dionisio Sánchez Gómez, del mismo.

D. Enrique Galán Naya, del mismo.

D. Alfredo Valdés Galindo, del mismo.

D. Manuel Vilor Fernández, del mismo.

D. Pablo Martín Sáez, del batallón número 49.

D. Felipe Jiménez Rodríguez, del mismo.

D. Esteban García Nerin, del mismo.

D. Manuel Gómez Jaramillo, del mismo.

D. Antonio Jiménez Cabello, del batallón número 49.

D. Luis Garetá Benítez, del mismo.

D. Marcos García de la Fuente, del mismo.

D. Eusebio Hernández Guerra, del mismo.

D. Antonio Arto Noguerras, del batallón número 50.

D. Olegario Albalá González, del mismo.

D. Bartolomé Pérez Tenorio, del mismo.

D. Antonio Yust Palacín, del mismo.

D. Manuel Tomé Sastre, del mismo.

D. José Avila Cerezo, de la Subinspección de Batallones de Trabajadores de la primera Región Militar.

EN LA SEGUNDA REGIÓN MILITAR

Brigada

D. Pedro Castellano Santacruz, del batallón número 22.

Sargentos

D. Manuel Rodríguez Benítez, del batallón número 1.

D. Julio Martínez González, del mismo.

D. Juan Díaz Muñoz, del batallón número 9.

Sargento para la reserva

D. Manuel Terrones Gambero, del batallón número 22.

Sargentos de complemento

D. Emilio Sánchez Fernández, del batallón número 9.

D. Domingo Mimo Cid, del batallón número 10.

Sargentos provisionales

D. Narciso García Mateo, de la Subinspección de Batallones de Trabajadores de la segunda Región.

D. José Muñoz Limón, del batallón número 1.

D. Bernardino Rodríguez Rivera, del mismo.

D. José Salas González, del mismo.

D. Augusto Izquierdo González, del mismo.

D. Andrés Muñoz Casares, del mismo.

D. Manuel Páez Arjona, del mismo.

D. Ildefonso Linares García, del mismo.

D. Arturo Nevot Soldán, del mismo.

D. Juan Treviño Santana, del mismo.

D. Antonio Alcántara Jiménez, del mismo.

D. Fortunato Goñi Rezusta, del batallón número 2.

D. Daniel Sáez Ruiz, del mismo.

D. José Pampin Quintela, del mismo.

D. José Merchán Robles, del mismo.

D. Sebastián Guerrero Cabello, del mismo.

D. Antonio Domínguez Gómez, del batallón núm. 2.
 D. Manuel Rodríguez Mancheño, del mismo.
 D. Ignacio Gallego Pierna, del mismo.
 D. Manuel Machuca González, del mismo.
 D. Bernardino García López, del mismo.
 D. Pedro Montufo Ortega, del mismo.
 D. Juan Navas Jiménez, del batallón número 6.
 D. Amador Martínez Rubio, del mismo.
 D. Francisco Valero Valero, del mismo.
 D. José del Río Laguna, del mismo.
 D. Juan Valor Hernández, del mismo.
 D. Juan Cano Alonso, del mismo.
 D. Jacobo Santiago Martín, del mismo.
 D. Avelino Herrero Pérez, del mismo.
 D. Alejandro Fernández Álvarez, del mismo.
 D. Antonio García Gallardo, del mismo.
 D. Ricardo Cuñiles Castro, del mismo.
 D. Francisco Miranda Rodríguez, del mismo.
 D. José Durán Chavero, del batallón número 9.
 D. José Moncín Anglada, del mismo.
 D. Salvador Marfil Postigo, del mismo.
 D. Bernardo Cumplido de la Cruz, del mismo.
 D. Aquilino Carnero González, del mismo.
 D. Alfredo Constela Canabal, del mismo.
 D. Eduardo Rodríguez Alonso, del mismo.
 D. José Corredoira Prieto, del mismo.
 D. Antonio Patiño Mantifiana, del mismo.
 D. José López Cruz, del mismo.
 D. Celestino Cabello Puerto, del mismo.
 D. Juan Serrano Molina, del mismo.
 D. Julián Domingo Pineda, del mismo.
 D. Felicísimo Gómez Soycedero, del mismo.
 D. Daniel Rascón García, del mismo.
 D. Juan Pérez Peña, del mismo.
 D. José Martínez Pirallo, del mismo.
 D. Francisco Muñoz Fernández, del mismo.
 D. Francisco Coronado Jiménez, del mismo.
 D. Antonio Sánchez López, del mismo.
 D. Emilio López Rubio, del mismo.
 D. Manuel Monroy González, del mismo.
 D. Eulogio Herrera Martínez, del mismo.
 D. Antonio Pérez Gavilán, del batallón número 10.
 D. Francisco Vera Espinosa, del mismo.
 D. Francisco Contreras del Valle, del mismo.
 D. Juan Barrero Jiménez, del mismo.
 D. Alfonso Borrego Pordomingo, del mismo.
 D. Severo Rey Porto, del mismo.

D. Miguel Núñez Moldo, del batallón número 10.
 D. Horacio Cesáreo León, del mismo.
 D. Luis Mariano Barriga, del mismo.
 D. Ramón Amigo Martínez, del mismo.
 D. Emilió Aguera Juárez, del batallón núm. 15.
 D. Juan Espinosa García, del mismo.
 D. Guillermo Juez Burgos, del mismo.
 D. Isidro Garrido Bojeta, del mismo.
 D. Daniel Ares Piñol, del mismo.
 D. Manuel Ardñez Valle, del mismo.
 D. Sixto Jiménez Martínez, del mismo.
 D. Francisco Rojas Rojas, del mismo.
 D. Emilio Rejo Molina, del mismo.
 D. Juan Álvarez Álvarez, del mismo.
 D. Antonio Amarillo Ríos, del mismo.
 D. Daniel Hernández Zaldúa, del mismo.
 D. Enrique Díaz Zarzuela, del mismo.
 D. Francisco Salgado Ibáñez, del mismo.
 D. Arsenio Ríos Martínez, del mismo.
 D. Manuel Raya Trave, del mismo.
 D. Francisco Puertas Puertas, del mismo.
 D. Jesús Borobia Pérez, del mismo.
 D. Cándido Benito Ruiz, del batallón número 17.
 D. Rodolfo Castro Galiñanes, del mismo.
 D. Ignacio del Cas Santo Tomás, del mismo.
 D. Andrés García Castro, del mismo.
 D. Aurelio Jiménez Peralta, del mismo.
 D. Acisclo Lucena Sicilia, del mismo.
 D. Diego Luque Romero, del mismo.
 D. Miguel Manzano Montero, del mismo.
 D. José Martínez Pérez, del mismo.
 D. Manuel Palomino Ramírez, del mismo.
 D. Diego Pérez Medina, del mismo.
 D. Pablo Velasco Rodríguez, del mismo.
 D. Agustín Verdugo Canón, del mismo.
 D. Manuel Vigo Bregua, del mismo.
 D. Julián Zulaica Calleja, del mismo.
 D. Galo Pérez Pérez, del batallón número 22.
 D. Antonio Gálvez Mesa, del mismo.
 D. Andrés González Cortés, del mismo.
 D. José Cepeda Villena, del mismo.
 D. Manuel Cordero Jiménez, del mismo.
 D. Juan Ortega Ortega, del mismo.
 D. Ricardo Vázquez Vayllin, del mismo.
 D. Antonio Mejías Martín, del mismo.
 D. Antonio Pérez Basanta, del mismo.
 D. Rosendo Alguacil Delgado, del mismo.
 D. José Osuna Ortiz, del mismo.
 D. Elías de Fruto Gómez, del mismo.
 D. Joaquín Estévez Jiménez, del batallón núm. 23.
 D. Enrique Torodríguez Esteban, del mismo.
 D. Jesús Campos Fernández, del mismo.

D. Eduardo Reguera Pongillón, del batallón núm. 23.
 D. Ramón Cañño Mariño, del mismo.
 D. Agapito Gutiérrez Estebanz, del mismo.
 D. Teodoro Alvarez Cabana, del mismo.
 D. José Sanz de la Calle, del mismo.
 D. Mariano Medina Sarmiento, del mismo.
 D. José Casilda Pinilla, del mismo.
 D. Mariano Jimeno Marcos, del mismo.
 D. Pablo Adamez Núñez, del batallón núm. 27.
 D. Carmelo Ortíz Domínguez, del mismo.
 D. Federico Aguilar Almenara, del mismo.
 D. Enrique Oltra de Rivas, del mismo.
 D. Antonio Corrientes Pando, del mismo.
 D. Juan Cruz Cruz, del mismo.
 D. Francisco Torres Castañeda, del mismo.
 D. Florencio Sánchez Calleja, del mismo.
 D. Antolín Marinas Fuentes, del mismo.
 D. Roberto Bermejo Sánchez, del mismo.
 D. Pascual Goicolea Calleja, del mismo.
 D. Luis Cordero González, del mismo.
 D. Manuel Casquero Gómez, del mismo.
 D. Juan Sánchez Baena, del batallón número 54.
 D. Ramón Sáez Basilda, del mismo.
 D. Leureano Couto Porceiro, del mismo.
 D. Juan Regilón Ruiz, del mismo.
 D. José Verdillo Fajardo, del mismo.
 D. Guillermo Fernández Ramos, del mismo.
 D. José Almazo Brenes, del mismo.
 D. Carlos Jul López, del mismo.
 D. Antonio Arocha Díaz, del mismo.
 D. Gregorio Jiménez de Pablo, del mismo.
 D. Lino Giménez Cruz, del mismo.
 D. Francisco Durán Monroy, del batallón núm. 6.

EN LA CUARTA REGION MILITAR

Brigada de complemento

D. Pedro Urza Lusarreta, del batallón núm. 43.

Sargento para la reserva

D. Jesús Díez López, del batallón número 43.

Sargentos provisionales

D. Daniel Barreiro Márquez, de la Subinspección de Batallones de Trabajadores de la cuarta Región Militar.

D. Emilio Lázaro Navarro, del batallón núm. 10.

D. Cuiterio de Santos Lobo, del mismo.

D. David Román Mancha, del batallón núm. 19.
 D. Juan Fernández Romero, del mismo.
 D. Jesús Vintegui Oyarbide, del mismo.
 D. Antonio Carrasco Martín, del mismo.
 D. Francisco Martín Gómez, del mismo.
 D. José Giménez Arnedo, del mismo.
 D. Francisco Alonso Oliva, del mismo.
 D. Angel Bernardo Martínez, del batallón núm. 42.
 D. Manuel Salcedo Robles, del mismo.
 D. Dámaso Jiménez Martínez, del mismo.
 D. Dositeo Rellán Rellán, del mismo.
 D. Blas Vallestín Gómez, del mismo.
 D. Feliciano Alvarez Alonso, del batallón núm. 43.
 D. Félix López Calderón, del mismo.
 D. Daniel Blanco Bilbao, del mismo.
 D. Fernando Alonso Sánchez, del mismo.
 D. Pantaleón Barcelona Romeo, del mismo.
 D. José López Sanz, del mismo.
 D. Marcos Soriano Rubio, del mismo.
 D. Francisco Vidal Novoa, del mismo.
 D. Angel Gonzalvo Larrosa, del mismo.
 D. Pascual Márquez Gorritz, del mismo.
 D. Alberto Simón Márquez, del mismo.
 D. Francisco Sánchez Robles, del mismo.
 D. Baltasar Cabrejas Aragón, del mismo.
 D. Venancio Jiménez Guardiola, del mismo.
 D. Bienvenido Reines Sintés, del mismo.
 D. Seraffa Tovar Tovar, del mismo.
 D. José López Modrego, del batallón núm. 48.
 D. Angel Alonso Rubias, del mismo.
 D. Octavio González Ruiz, del mismo.
 D. Isabelino Sánchez, Sánchez, del mismo.

EN LA QUINTA REGION MILITAR

Sargentos

D. Clemente García Miguel, de la Subinspección de batallones Trabajadores de la quinta Región Militar.
 D. Domingo Ordobás Oliver, del batallón núm. 34.

Sargentos provisionales

D. Blas Serrano Anadón, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de la quinta Región Militar.
 D. Pedro Sebastián Hernando, del batallón núm. 21.
 D. Ramón Embid Maestro, del mismo.
 D. Eusebio Val Allúe, del mismo.
 D. Jesús Elena Miguel, del mismo.
 D. Manuel Blanco Cortés, del mismo.
 D. Federico Simón Gracia, del mismo.
 D. Francisco Muñoz Jiménez, del mismo.
 D. Alejandro Gamuza Ausín, del mismo.
 D. Demetrio Sánchez Martín, del batallón núm. 34.
 D. Alfredo Val Gascón, del mismo.
 D. Vicente Salas Silveira, del mismo.
 D. Amadeo Rines Viana, del mismo.
 D. Carlos Mateo Castañeda, del batallón núm. 47.
 D. Daniel Serrano Medrano, del mismo.
 D. Domingo Pérez Coria, del mismo.
 D. Dionisio Miranda Ene, del batallón núm. 50.

EN LA SEXTA REGION MILITAR

Sargentos

D. Juventino Martínez González, en el Hospital de Pamplona.
 D. Cándido Bielva Rueda, del batallón núm. 14.
 D. Leonaródo Pascual Cuesta, del batallón núm. 38.

Sargentos provisionales

D. José Bravo Alfonso, del batallón núm. 14.
 D. Perfecto Sánchez Martín, del mismo.
 D. Narciso Rodríguez Lainz, del mismo.
 D. Rufino Domínguez Lobo, del mismo.
 D. Jesús González Cañas, del mismo.
 D. Braulio Rudi Barcos, del mismo.
 D. Félix Zabalza Airbe, del mismo.
 D. Manuel Blanco Nogueiras, del mismo.
 D. Alberto Izquierdo Blanco, del mismo.
 D. Aurelio Azcona Zabalza, del batallón núm. 18.
 D. Teodoro Parrilla Fuentes, del mismo.
 D. Inocencio Barranco Jimeno, del mismo.

D. Lucio Puente Fernández, del batallón núm. 30.
 D. Marcos Mendoza Ymaz, del mismo.
 D. Manuel Cantero Fernández, del mismo.
 D. Salvador Esparza Valencia, del mismo.
 D. Juan Paredes Ruiz, del mismo.
 D. Daniel Paradela Paradela, del mismo.
 D. Ramón Losada Rodríguez, del mismo.
 D. José Valderrama Valderrama, del mismo.
 D. Manuel Vera Blanco, del mismo.
 D. Angel Palma Gómez, del batallón núm. 38.
 D. Venancio Bea Pozuelo, del mismo.
 D. Eutiquio García Seijas, del mismo.
 D. Pedro Escolano Clemente, del mismo.
 D. Foribio Hernández Alamo, del mismo.
 D. Adrián Hierro Serrano, del mismo.
 D. Juan Guinea López, del mismo.
 D. Casimiro García Rodríguez, del mismo.
 D. Enrique Reyes Cruz, del mismo.
 D. Manuel San Clemente Oliván, del mismo.
 D. Gabriel Valdés Vallés, del mismo.

EN LA SEPTIMA REGION MILITAR

Sargentos

D. Francisco Guardia Helguera, del batallón núm. 40.
 D. Alberto Groba López, del mismo.

Sargentos provisionales

D. Gumersindo García Rico, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de la séptima y octava Regiones Militares.
 D. José Cubillas Ruiz Gómez, de la misma.
 D. Juan Estévez Lages, del batallón núm. 40.
 D. Manuel de Celis González, del mismo.
 D. Antolín García López, del mismo.
 D. Antonio Manuel Fernández, del mismo.
 D. Felipe Mayoral Sánchez, del mismo.
 D. Lázaro Leal Gil, del mismo.
 D. Alfredo Fernández Iglesias, del mismo.
 D. Blas González Mata, del mismo.
 D. Manuel Gómez García, del mismo.

D. César del Caño Escudero, del batallón núm. 40.

D. Abel Arrojo Capón, del mismo.
D. Antonio Cortés Volaños, del mismo.

D. Constantino Roca Ríos, del mismo.

D. Gregorio Jiménez Tolvaños, del mismo.

D. Severiano Núñez González, del mismo.

D. Juan Ríos González, del mismo.

D. Emilio Martínez López, del mismo.

EN LA OCTAVA REGION MILITAR

Sargentos provisionales

D. Camilo García Méndez, del batallón núm. 28.

D. Manuel Sueiro López, del mismo.

D. Victor Ramírez Casas del Rey, del mismo.

D. Francisco Barbeitos Sanmartín, del mismo.

D. Esteban Alvarez Fernández, del mismo.

D. Joaquín Alonso Alonso, del mismo.

D. Faustino Gómez Ferreiras, del mismo.

D. José Seoane Fernández, del mismo.

D. José María Reta Moya, del mismo.

D. Camilo Comfraz Prada, del mismo.

D. José Cancela Fernández, del mismo.

D. Agustín Mourelo Juiz, del mismo.

D. José Soto Luaces, del mismo.

D. Ramón Bau Lagares, del mismo.

D. Antonio López Barreiro, del mismo.

D. Manuel Sánchez Guerra, del mismo.

D. Daniel Botana Valle, del mismo.

D. Manuel Nogueira Nogueira, del mismo.

D. Manuel Fernández Iglesias, del mismo.

EN BALEARES

Sargento

D. Alejandro Mediavilla Motaguerro, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de Baleares.

Sargento para la reserva

D. Pedro Oliver Petro, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de Baleares.

Sargentos provisionales

D. Andrés Jofre Ferrer, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de Baleares.

D. Antonio Bensal Bensal, de la misma.

D. Sebastián Salva Ferrer, de la misma.

D. Diego Peral Molina, del batallón núm. 35.

D. Joaquín Martínez García, del mismo.

D. Bautista García Sevilla, del mismo.

D. Francisco Contreras Avilés, del mismo.

D. Manuel García Cabo, del mismo.

D. Marcos Amores Pérez, del batallón núm. 39.

D. Julián Gallego Pérez, del mismo.

D. Miguel Garau Aloy, del mismo.

D. José Gómez Rozas, del mismo.

D. Serafina Ibarzo Sisamón, del mismo.

D. Gabriel Martín Gatán, del mismo.

D. Sebastián Obrador Obrador, del mismo.

D. José Ortiz Vera, del mismo.

D. Aniceto Pérez Niño, del mismo.

D. Bartolomé Perelló Riutor, del mismo.

D. Antonio Puga Quinteiro, del mismo.

D. Miguel Torres López, del mismo.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA

Reemplazo

Se declara en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 9 del actual, al maestro sillero guardicionero del Regimiento de Artillería núm. 23, D. Amadeo Martínez Martínez, con residencia en la séptima Región Militar, de acuerdo con el párrafo segundo de la regla segunda de la orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159);

se concede el ascenso al empleo inmediato a los oficiales relacionados a continuación, con la antigüedad que a cada uno se les señala:

Teniente D. Francisco Ríos Pueyo, a capitán, con la de 3 de enero de 1943.

Alférez D. José García Horman, a teniente, con la de 1 de enero de 1943.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo doce del reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (Colección Legislativa núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, al personal relacionado a continuación:

Subayudante D. Juan Martín Martín, a subteniente, con la de 1 de enero de 1943.

Otro, D. Roque Santana Fociles, a subteniente, con la de 1 de enero de 1943.

Brigada D. José Reineró Sánchez, a subayudante, con la de 1 de enero de 1943.

Otro, D. Pablo Llana Gil, a subayudante, con la de 1 de enero de 1943.

Otro, Mohamed Ben Mohamed Ben Hach Mimun, núm. 196, a subayudante, con la de 8 de enero de 1943.

Cabo Mohamed Ben Hach Xoto, número 225, a sargento, con la de 10 de enero de 1943.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Destinos

Con arreglo al concurso de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 231), pasa destinado a prestar sus servicios a la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Salamanca, el sargento provisional de Infantería, Caballero Mutilado, D. Delfín Hernández Valiente, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 39, debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría militar de dicha plaza, con derecho a los beneficios que señala la orden de concurso de 5 de julio de 1930 (B. O. núm. 188).

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Pensiones

Se modifica la pensión señalada por orden de 29 de febrero de 1940 (D. O. núm. 40), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al caballero mutilado permanente D. Paulino Prieto Fernández, en el sentido de ser cabo y la

pensión anual de 5.400 pesetas, en lugar de la que figuraba en dicha disposición, debiendo surtir efectos la rectificación a partir de la indicada orden de ingreso, previa deducción de las cantidades percibidas en su antigua pensión como soldado.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Vacantes de mandos

Vacante el cargo de director del Parque de Intendencia de Badajoz y jefe de los Servicios de Intendencia de dicha Plaza, correspondiente al turno de libre elección, los tenientes coroneles que deseen ocuparla, remitirán a este Ministerio la papeleta reglamentaria en el plazo de ocho días para los que se encuentren en la Península, y doce para los de Baleares, Canarias y Marruecos, contados desde la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, pudiendo adelantar las peticiones por telegrato.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

MUSICAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de enero de 1943, el brigada músico D. Manuel Mariscal Larios, con destino en la música de La Legión, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Para cubrir una vacante de comandante de talleres de la Base mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, de nueva creación, correspondiente a las Armas de Artillería o Ingenieros, se abre concurso entre los de dicho empleo de las citadas Armas que deseen ocuparla, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a la Dirección General de Transportes de este Ministerio (Martínez Campos, números 23 y 25, Madrid), acompañadas de la documen-

tación que previene la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), en el plazo de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los destinados en Marruecos, Baleares o Canarias.

Madrid, 19 de enero de 1943.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y Asimilados que figuran en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

Infantería

500 pesetas al brigada D. Manuel Jiménez Juanena, del Regimiento número 23, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Pablo Ayuso Luengo, del Regimiento número 73, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Fermín García Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 9, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Mauro Cordobés Veloso, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 9, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Naharros Sánchez Arévalo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Mayoral Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 6, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Martín Martínez García, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de Jaén, a partir del 1 de

septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Martínez Manceñido, del Regimiento núm. 44, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Feliciano García Asejo, del Regimiento número 53, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Mariano Pascual Llorente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Sabas Maeso Lázaro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Mariano Vitores Martínez, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Montecelos Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel León Prada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir de 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Serafín Verdejo Berdóñez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 1, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilliano Fuentes Fuentes, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 26, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Morán Martín, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 16, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Lázaro, de la Caja de Recluta núm. 27, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ernesto García Rodríguez, del Regimiento número 1, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Fernández Millia, del Regimiento número 35, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Bravo García, de la Guardia Personal de Su Alteza Imperial el Jalifa, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Prieto González, del Regimiento número 59, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco García Sancho, del Regimiento núm. 29, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Avelino Monjón Olmos, del Regimiento número 34, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Guerendiaín Elgart, del Regimiento núm. 23, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Ortiz de Zárate Urbina, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Salueña Ascaso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Victoriano Sanz Tuñón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 44, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Rodríguez Vizcaíno, del Regimiento número 20, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Daniel Gómez Sánchez, del Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar

cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan González Alemán, del Regimiento número 39, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eloy Buil Morellón, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio Díaz Sánchez, del Regimiento número 90, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Fontes González, del Regimiento número 90, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel González López, del Regimiento número 90, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Fernández Moreno, de la sección de Destinos de la Capitanía General de Baleares, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Cadarso Gil, del Regimiento número 86, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Fernández Muñoz, del Regimiento núm. 39, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Estrella Quesada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Cid Lorenzo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 7, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel García Menéndez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Vázquez Hernández, del Grupo

de Fuerzas Regulares Indígenas número 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Telesforo Sánchez Lapaz, del Regimiento número 5, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Sancho Cea, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Ruiz Iborra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio González Pino, del batallón Independiente núm. 31, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan González Galeote, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Bossini Jans, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás del Moral Sancho, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Calderón Cordero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Díaz Gris, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Oscar López López, de la Comandancia Militar del Castillo de La Palma, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alberto Díaz Mateos, del Regimiento núm. 27, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eulberto Gracia Giménez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, a par-

del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Mayor Torrubia, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Morán Doncel, del Grupo de Tiradores de Ifni, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Santiago Torrán Rodríguez, del Regimiento número 29, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Fresneda Ramirez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Músicas militares.

2.000 pesetas al músico de primera don Jacinto Varea Rubio, del Regimiento número 1, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al músico de segunda don Juan Márquez Fernández, del Regimiento núm. 23, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de segunda don Julio Martín López, del Regimiento número 1, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

Madrid, 18 de enero de 1943.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos arma-

dos y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Brigada de Caballería, disponible forzoso en Burgos, D. Luis Santamaría Jiménez, herido el día 27 de diciembre de 1936, siendo sargento. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Amador Iglesias Raimúndez, herido el día 10 de octubre de 1936, siendo soldado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del segundo Tercio de La Legión D. Antonio Sánchez Acedo, herido el día 11 de abril de 1937, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (Colección Legislativa núm. 128).

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 3 D. Alberto Galán Trejo, herido el día 30 de julio de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Butier Asnani, número 150, herido el día 3 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del Grupo Nómada del Gobierno Político Militar de Ifni Sahara, Sahimiben Ali Smuri, núm. 1.137, herido el día 9 de noviembre de 1936, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Hamido Ben Mohamed, número 3.415, herido el día 29 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Kadur, núm. 5.699, herido el día 23 de septiembre de 1936, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Lcarbi Ben Mohamed, núm. 5.964, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares

de Infantería núm. 4 Abdelkader Ben Buselan, núm. 6.737, herido el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Adselan Ben Mohamed, núm. 14.524, herido el día 10 de abril de 1937, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado del 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Sellan, núm. 17.785, herido el día 25 de julio de 1936, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Ali Ben Mohamed, núm. 2.360, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24 Manuel Elcoró Ugarte, herido el día 3 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 18 Antonio García Méndez, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Manuel González Aguilar, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 29 Manuel Rodríguez Cereiro, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Ramón Salta Cepteno, herido el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Juan Villar Martín herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de la plantilla de la Policía Armada de Salamanca Pedro Mayor García, herido el día 5 de septiembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Kaddur Ben Mohamed, núm. 709, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Sadi Ben Salem Bunga, núm. 19.131, herido el día 2 de enero de 1937. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (Colección Legislativa núm. 128).

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Driss Ben Al-Lal, número 19.279, herido el día 20 de octubre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Curtis, núm. 15.030, herido el día 8 de noviembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. número 128).

Soldado del primer Tercio de La Legión Delfín Artigas Hernando, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Darío Balsa Seivane, herido el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Pedro Benanchidrián, herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 José Benito Bouzada Estévez, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 Antonio Cabana Vázquez, herido el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 José Castro Núñez, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Enrique Castro Pérez, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1 Antonio Chimen Iglesia, herido el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Dionisio Elson Casasús, herido el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 21 Demetrio Estévez González, herido el día 25 de septiembre de 1936. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 37 Juan Fernández Cortés, herido el día 20 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Manuel Fernández González, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 22 Antonio Fortún Peganáute, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

(Continuará)

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIO DE FERROCARRILES

Bajas

Causan baja en la escala de complemento honorario de Ferrocarriles, por los motivos que se indican, los oficiales

de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante D. Joaquín García Garín, por jubilación.

Capitán D. Gabriel Uriguen Larrañaga, por expediente.

Alferez D. Modualdo Fernández Fernández, por separación de la Empresa. presa.

Otro, D. Walabonso Baztán Azpiroz, por separación de la Empresa.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Causan baja en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por los motivos que se indican, los suboficiales de las Compañías que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Brigada D. Emilio Chamizo Malato, por fallecimiento.

Sargento D. Juan José Serrano Cardaña, por excedencia voluntaria en la Empresa.

Otro, D. Antonio Aznar Artal, por fallecimiento.

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía de los Ferrocarriles de Cataluña, S. A.

Sargento D. Joaquín Estivill Bernardo, por fallecimiento.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Causa baja en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por los motivos que se indican, el personal de las Compañías que se relaciona a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Soldado D. Martín Arroyo Villar, a voluntad propia.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262),

se concede el ascenso a los empleos que se indican a los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Sargento D. Juan Minondo Galaridi, subinspector, a alférez.

Sargento D. José Cabo Garrido, factor de primera, a brigada.

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid

Brigada D. Enrique Carralón Francesconi, jefe de la Sub-estación, a alférez.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 262); se concede el ascenso a los empleos que se indican, a los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía del ferrocarril metropolitano de Madrid

Soldado de primera D. Angel Herberos Abad, jefe de Equipo, a sargento.

Compañía de tranvías eléctricos de Barcelona S. A.

Cabo D. Antonio Téllez Lasierra, subjefe de vigilante, a brigada.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Ingresos

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 225), y no comprenderles las excepciones del decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), ingresan en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las compañías que se relacionan a continuación:

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía de los Ferrocarriles de Cataluña S. A.

D. Vicente García Ribes, inspector agregado, brigada.

Compañía de los Tranvías Eléctricos de Barcelona S. A.

D. Carlos Font Martí, encargado de Vías y Obras, sargento.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Por estar comprendidos en el decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225) y no comprenderles las excepciones del decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 226), ingresan en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

D. Francisco Bernabé Carmena, maquinista de segunda, cabo.

D. José Solís y Solís, agente de combustibles, cabo.

COMPAÑÍAS NO INCLUIDAS EN LA RED NACIONAL

Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid

D. Fermín Olmeda Silgado, jefe de tren, cabo.

D. Domingo Eoche Román, taquillero, soldado.

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

D. Antonio Crespo Ruiz, guardafreno autorizado, cabo.

Madrid, 16 de enero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil

Vacantes de destino

Vacante en la Dirección General de la Guardia Civil, una plaza de coronel, procedente del propio Cuerpo (turales o móviles) para ser ubierto, en turno de libre elección, los que aspiren a ocuparla lo solicitarán de este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil) mediante papeletas reglamentarias en el plazo de diez días contados a partir de la fe-

cha de publicación de la presente orden, documentando las peticiones con certificados de servicios de campaña, recompensas obtenidas y méritos apropiados que posean.

Madrid, 20 de enero de 1943.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la primera Región Militar, a partir del día 15 de diciembre último, con residencia en Olivenza (Badajoz), en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), por hallarse comprendido en las reales órdenes circulares de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250), el teniente de la 231 Comandancia de la Guardia Civil D. Manuel Ramallo Acuña, quedando afecto para haberes y documentación al 31 Tercio.

Madrid, 20 de enero de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la única relación, que empieza con doña Agustina San Miguel Erán y termina con doña Julia Abad Navarro, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1942. El General, Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Agustina San Miguel Erán	Madre	Infantería	Cabo D. Miguel Briega San Miguel
Doña Josefa Iraola Otaegui	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Prudencio Artola Aidal
Doña Josefa Iztueta Maiz	Idem	Idem	Teniente honorario D. José Román Labaca G larraga
Doña Cecilia Guerrero Moreno	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Francisco Guerrero Vil chez
Doña Paula de Uriarte Echanove	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Doroteo Vizcarra Ech nove
Doña Dorotea Mendizábal Elgarresta	Idem	Idem	Teniente honorario D. Francisco Arregui Goiti
Doña Cesárea Martínez de San Vicen te y Sáez de Urtui	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Pedro Martínez de Sa Vicente
Doña María de la Encarnación Calvo Garbayo	Idem	Idem	Coronel D. Silverio Calvo Matilla...
Doña Elisa González López	Huérfanas	Idem	Teniente coronel D. Antón González Suárez ..
Doña Amelia González López	Idem	Idem	Idem
Doña Mercedes Otero Ferrer	Huérfana	Idem	Teniente coronel D. Antonio Otero Novo
Doña Concepción Osset Merle	Idem	Artillería	Teniente coronel D. Rafael Osset Rovira
Doña Encarnación Sánchez Langarica	Huérfanas	Infantería	Comandante D. Leandro Sánchez Gallego
Doña Pilar Sánchez Langarica	Idem	Idem	Idem
Doña Elena Palacios Gil	Huérfana	Idem	Comandante D. León Palacios Lloscos
Doña Pilar Olete Fernández	Idem	Idem	Comandante D. Miguel Olete Sánchez
Doña Julia Conde Vega	Idem	Caballería	Comandante D. Carlos Conde García
Doña Amparo Amil de Soto	Huérfanas	Infantería	Capitán D. José Amil Antas
Doña Elena Amil de Soto	Idem	Idem	Idem
Doña Emilia Luque Molinello	Huérfana	Idem	Capitán D. Agustín Luque Cuenca Romero ..
Doña Mercedes Seguí Pascual	Idem	Idem	Capitán D. Carlos Seguí Sala
Doña Leonor Ramos Hernández	Idem	Idem	Primer teniente D. José Ramos González
Doña María Alonso Fernández	Idem	Idem	Primer teniente D. Camilo Alonso Alvarez
D. Gerardo González Hernández	Huérfanos	Idem	Segundo teniente D. Juan González Serrano ..
Doña Elena González Hernández	Idem	Idem	Idem
Doña Orelia González Hernández	Idem	Idem	Idem
Doña Ana López Guerrero	Viuda	Inf. Marina	General, Excmo. Sr. D. José Cebrián Saura ..
Doña Amelia López Guerrero	Idem	Artillería	Coronel D. León Lossantos Cabrer
Doña María de la Encarnación de la Figue ra Lezano	Idem	Ingenieros	Coronel D. Gonzalo Zamora Andréu
Doña Amalia Quijano Navarro	Idem	Infantería	Segundo teniente D. José Salto Cuevas
Doña Mercedes Pérez Martínez	Idem	Caballería	Segundo teniente D. Antonio López Martín
Doña María Celdrán Sanmartín	Idem	Inf. Marina	Segundo teniente D. Federico Aznar Piñeiro ..
Doña Soledad Lafuente Larrea	Idem	Infantería	Músico segunda D. Ceferino Crespo Polo
Doña Laura Manso Rando	Idem	Armada	Contador navío D. José Simó Enriquez
Doña Josefa Ferrándiz Sola	Idem	Idem	Cabo de mar D. Pedro Serrano Aragónés
Doña Mercedes Giménez Sánchez	Idem	Idem	Operario tercero D. José Manuel Lagarda Parejo

SE CITA

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
1.795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 31 de diciembre de 1931 (B. O. número 7) y 6 de novbre. de 1942 (B. O. número 328).	7	enero	1942	Pamplona ...	Pamplona	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	Cestona	Guipúzcoa ...	4
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Régil	Idem	4
2.000,00		Ley de 14 de marzo de 1942 (D. O. n.º 76)	5	abril	1942	Granada	Granada	Granada	4
2.000,00		y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	5	abril	1942	Vizcaya	Mañaria	Vizcaya	4
2.600,00			5	abril	1942	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	4
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Vitoria *	Alava	4
1.725,00			22	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.125,00			1	junio	1937	Valencia	Valencia	Valencia	6
1.625,00			7	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.625,00			15	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	8
1.250,00	(1)		12	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	9
1.200,00		Reglamento del Montepío Militar.	1	enero	1938	Castellón ...	Castellón	Castellón ...	10
1.125,00			5	diciembre	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	11
1.200,00			19	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.000,00			21	diciembre	1941	Pontevedra ..	Pontevedra	Pontevedra ..	13
1.000,00			17	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.000,00			27	marzo	1942	Idem	Madrid	Idem	15
750,00			30	marzo	1936	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	16
470,00			2	abril	1941	Orense	Puebla de Trives	Orense	17
650,00			25	noviembre	1932	Cáceres	Mesas de Ibor	Cáceres	18
3.125,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	19
2.250,00			19	enero	1942	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	—
2.250,00			25	junio	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ..	—
650,00		Decreto de 22 de enero de 1941 (D. O. n.º 20)	5	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	—
694,01			11	febrero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
705,00			22	febrero	1942	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	—
350,00			19	febrero	1938	Alava	Vitoria	Alava	20
360,00			21	enero	1942	Orense	Orense	Orense	—
360,00			19	mayo	1938	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—
610,00			9	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Sara Palacios Gómez Doña Florinda Palacios Gómez	Huérfanos	Armada	Primer vigía D. Juan Palacios Pérez
Doña Teresa Estrada González	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. José Alpen
Doña Francisca Crespo Gutiérrez D. José Crespo Gutiérrez	Huérfanos .. Idem	Carabineros	Coronel D. Toribio Crespo Puerta
D. Miguel Crespo Gutiérrez	Idem		
Doña Julia Vázquez Alvarez	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Balbino Vázquez Caste
Doña María Dolores Ramos e Isern ... D. Luis Ramos e Isern	Idem	Caballería	Comandante D. Luis Ramos Winthuysen
Doña Consolación Martínez Vicente ...	Viuda	Infantería	Capitán D. José Ayaso Robles
Doña Rosario Pérez Company	Huérfanos ..		
Doña Francisca Pérez Company	Idem	Idem	Capitán D. José Pérez Vengut
D. Antonio José Pérez Company	Idem		
Doña Marina Pariente Fernández	Viuda	Idem	Capitán D. Francisco Navarro Lorenzo
D. Félix González Cejudo			
Doña María Teresa González Cejudo.	Huérfanos	Idem	Alférez D. Patrocinio González Ronda
Doña María Teresa Marín Lafuente ..	Viuda	Idem	Alférez de complemento D. Nicolás Eches Sancho
D. Ramón Darder Llado	Padre	Idem	Sargento D. Pedro Darder Mestre
Doña Carmen Bueno Fernández	Madre	Milicias Falange.	Sargento provisional D. Francisco Morales
Doña María Vicente González	Viuda	Caballería	Herrador de primera D. Elías Soria Gara
D. Fernando Santos Durán	Huérfanos ..	Infantería	Soldado Francisco Santos Gómez
D. Manuel Donato Prada			
Doña Francisca Almonacir Villanova.	Padres	Idem	Soldado D. Miguel Donato Almonacir
Doña María Noguerras Faura	Madre	Idem	Soldado D. Francisco Tapiá Noguerras
Doña Carmen Soliño Martínez	Idem	Idem	Soldado D. Francisco Bertolá Soliño
D. José Herráiz González			
Doña Gabriela de la Gala Inclán	Padres	Idem	Soldado D. Ernesto Herráiz de la Gala
D. Mariano Ferrer Sauque			
Doña Amalia Pérez Lozano	Idem	Artillería	Cabo D. Mario Ferrer Pérez
D. José Cervera Sanmartín			
Doña Vicenta García Domingo	Idem	Idem	Cabo D. Manuel Cervera García
Doña Isabel Asensio Laporta	Madre	Idem	Artillero D. Restituto Ayala Asensio
D. Dámaso Unciti Eay			
Doña Eusebia Goñi Nuin	Padres	Ingenieros	Soldado D. Martín Unciti Goñi
D. Pablo Serrano Cabrerizo			
Doña Sabina Fuerte Alaez	Idem	Aviación	Soldado D. Aurelio Serrano Fuertes
Doña Carmen Vega Domínguez	Viuda	Guardia Civil	Guardia Civil D. Manuel Jiménez Rey
Doña Mtilna Vadillo Manzanedo	Idem	Idem	Guardia Civil D. Valentín López Contren
Doña María Carmen Estévez Fernández	Huérfana ..	Infantería	Músico de tercera D. César Estévez Rábas
D. Fernando Jorquera Egea			
D. Luis Jorquera Egea	Huérfanos	Armada	Capataz D. Giner Jorquera Saura

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
1.516,66	(1)	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)	18	agosto	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	21		
4.250,00			1	diciembre	1941	Oviedo	Oviedo	Asturias	—		
13.000,00			18	mayo	1942	Granada	Granada	Granada	22		
2.875,00			29	abril	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra ..	23		
3.200,00			21	abril	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	24		
3.000,00			24	abril	1942	Céuta	Ceuta	Ceuta	—		
7.500,00			4	febrero	1941	P. Mallorca ..	Palma de Mallorca	Baleares	25		
1.875,00			10	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	26		
1.125,00			29	marzo	1942	Burgos	Burgos	Burgos	27		
1.750,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		23	noviembre	1940	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	28
1.400,00								P. Mallorca ..	Ariañy (Petra)	Baleares	29
804,00								Córdoba	Puente Genil	Córdoba	29
770,33								Logroño	Logroño	Logroño	—
993,50								Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	30
547,50								Valencia	Valencia	Valencia	31
416,10			22	abril	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	32		
416,10			14	junio	1939	Pontevedra ..	Pontevedra	Pontevedra ..	32		
547,50			27	julio	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	33		
922,50			22	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	34		
1.002,50			22	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	34		
912,50			22	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	35		
416,10			26	mayo	1939	Pamplona ..	Astrain	Navarra	33		
547,50			12	junio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	33		
1.410,00			12	marzo	1941	J. Frontera ..	Jerez de la Frontera ...	Cádiz	29		
1.350,00			Burgos	Quintapalla	Burgos	36					
371,77			21	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	37		
1.000,00			29	enero	1938	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	38		

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Engracia Vidal Díaz	Viuda	Infantería	Comandante D. Roberto Romero Molezun
Doña Josefa Heiguera Infante	Idem	Caballería	Comandante D. Clemente Infante Ansa
Doña Carmen Vea Murguia Marassi	Idem	Armada	Capitán navío D. Antonio Carlier Rivas
Doña María Pilar Herrero Bermejo	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Benito Otero Brage
Doña María Abadía Martínez	Idem	Ingenieros	Comandante D. Gumersindo García Gutiérrez
Doña Magdalena Fajardo Herrera	Idem	Infantería	Capitán D. José Rivero Escámez
Doña Pabla Campoarve Conte	Idem	Artillería	Capitán D. Martín Mostajo Langa
Doña María Dolores Zurita Carmona	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Eugenio Ruiz Pimentel
Doña Josefa Ortega Orozco	Idem	Inválidos	Capitán D. Francisco Castejón Quiroga
Doña María Rodríguez Yebra	Idem	Infantería	Capitán provisional D. Rodrigo Yebra Pérez
Doña Herminia Ruiz Martínez	Idem	Ingenieros	Ayudante de Obras D. Arturo Torrado García
Doña Fermína Machiñena Arce	Madre	Infantería	Teniente D. Pedro García Machiñena
Doña Caridad Aguilar Bager	Viuda	Inf. Marina	Teniente D. Gonzalo Rivero Ferro
Doña María Alvarez Tamargo	Idem	Artillería	Teniente D. Jesús Jueas Fornás
Doña Saturnina Boal Maté	Idem	Legión	Teniente D. Bernardo Merchán Castro
Doña Teresa Sánchez Giménez	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Lorenzo Ortiz Romero
Doña Engracia Morán Barrueco	Idem	Carabineros	Teniente D. Eugenio Blanco Fuentes
Doña Luisa Alfonso González	Idem	Idem	Teniente D. Fausto Sánchez González
Doña Ascensión Anta González	Idem	Idem	Teniente D. Gaspar Carrero Jiménez
Doña Generosa González González	Idem	Idem	Teniente D. Ramón Pérez Fernández
Doña Ramona San Pedro Ruiz	Idem	Infantería	Alférez D. Criaco Herrera Cubillas
Doña Pilar de Lucas Sotillo	Huérfana	Banda Nacional	Músico D. Carlos Lucas Urrea
Doña Dolores Ramírez Perea	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Luis Vidal Segovía
Doña Julia Fernández López	Idem	Idem	Topógrafo D. Maximino Navarro Martínez
Doña Joaquina Rendón Ahumada	Idem	Idem	Maestro herrador D. Miguel Peral Rodríguez
Doña María Santero Ubeda	Idem	Infantería	Maestro herrador D. Eustasio Martín Bermejo
Doña Ramona Fernández González	Idem	Artillería	Maestro herrador D. Francisco Carralga Sanz
D. Esteban García Cardeña	Huérfano		
D. Marcial Juan García Cardeña	Idem		
D.ª Albina Sagrario García Cardeña	Huérfana	Idem	Maestro de taller D. Juan García Jiménez
Doña Milagros García Cardeña	Idem		
Doña Leoncia Díaz Escalona	Viuda	Idem	Obrero aventajado D. Manuel Pérez Torrens
Doña Eudisia Vicente González	Idem		
Doña Pilar López de Torres	Huérfana	Infantería	Subteniente D. Aurelio López Luna
D. Aurelio López de Torres	Huérfano		
Doña Isabel López Vicente	Huérfana		
Doña Bernarda Góngora Chición	Viuda	Idem	Suboficial D. José Bueno Gómez
Doña Luisa Rovira Deiro	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Miguel Solara Obejero
Doña Dolores Medina Domínguez	Idem	Intendencia	Brigada D. José Jiménez Jiménez
Doña Gregoria Naranjo Rodríguez	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Aurelio Arévalo Pardo
Doña Africa Navarro Laucín	Idem	Idem	Brigada D. Jesús de la Fuente Vicente
D.ª Encarnación González Sánchez	Idem	Idem	Brigada D. Francisco Palacios Muñoz
Doña Agustina Ansotegui Arteaga	Idem	Idem	Sargento D. Angel Fernández Teja
Doña Asunción Jiménez Hernández	Idem	Idem	Sargento D. Vicente Hernández del Río
Doña Margarita Góngora Paniagua	Idem	Inf. Marina	Sargento D. Enrique Blanes Romero
Doña Elisa Grau López	Idem	Infantería	Músico de segunda D. Emilio Beltrán Alejandro
Doña Apolina Mas Jaume	Idem	Ingenieros	Sargento, maestro de balsa, D. José Escoriaza Domínguez
Doña Asunción Moreno Pavón	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Manuel Macías Alama
Doña Elvira Barrado Miguel	Idem	Idem	Guardia civil D. Matías Cillán Muñoz
Doña Pilar Ochoa Romero	Idem	Idem	Guardia civil D. Laureano Pascual Hernández
Doña Rosalía Márquez Márquez	Idem	Idem	Guardia civil D. Enrique Rivas Millán
Doña Isabel Herrero Herranz	Idem	Idem	Guardia civil D. Santiago Gómez Rodríguez
Doña Rosario Gómez Gómez	Idem	Idem	Guardia civil D. Tobias de la Iglesia Expósito
Doña Adela Rodríguez de la Peña	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Camilo Fernández Vázquez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.500,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	6	junio	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.250,00			28	abril	1942	Idem	Idem	Idem	
4.625,00			16	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			22	enero	1942	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
3.375,00			12	junio	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.000,00			12	mayo	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.375,00			22	marzo	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			20	marzo	1942	Huelva	Moguer	Huelva	
2.375,00			15	febrero	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.000,00			12	agosto	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.750,00			19	mayo	1942	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
1.666,66			5	octubre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	39
2.000,00			10	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.666,66			5	julio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			22	agosto	1942	Idem	Idem	Idem	
1.666,66			13	junio	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000,00			21	julio	1942	Albacete	Albacete	Albacete	
1.333,33			17	agosto	1940	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
1.666,66			25	octubre	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.666,66			27	enero	1942	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
1.666,66			19	abril	1938	Santander	Santofía	Santander	
2.000,00			13	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
992,00			13	octubre	1940	Málaga	Melilla	Melilla	
2.000,00			25	mayo	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000,00			27	julio	1942	Málaga	Melilla	Melilla	
1.000,00			17	marzo	1942	Huesca	Barbastro	Huesca	
833,33	(1)		10	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	4	enero	1941	Toledo	Toledo	Toledo	40
747,00			6	junio	1936	Idem	Idem	Idem	
1.544,64			14	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	41
1.036,66			23	febrero	1940	Cádiz	Ceuta	Ceuta	
1.258,00			7	septiembre	1941	Cáceres	Baños de Montemayor	Cáceres	
1.500,00			13	diciembre	1940	Málaga	Parchite	Málaga	42
1.500,00			22	mayo	1941	Ciudad Real	Torraiba de Calatrava	Ciudad Real	
2.000,00			1	julio	1942	Badajoz	Mérida	Badajoz	
1.500,00			4	enero	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.276,66			20	abril	1942	Santander	Noja	Santander	
1.276,66			13	diciembre	1938	Avila	Villatoro	Avila	43
1.452,50			6	septiembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	44
523,33			6	septiembre	1941	C. Plana	Castellón de la Plana	Castellón	
523,33			14	diciembre	1940	Balears	Palma de Mallorca	Balears	
1.200,00			9	julio	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.200,00			28	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200,00			10	marzo	1942	Valladolid	Villel de Messa	Valladolid	
1.200,00			25	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.053,33			16	diciembre	1941	Segovia	Segovia	Segovia	
1.200,00			15	enero	1942	Salamanca	Encinas de Abajo	Salamanca	
2.125,00			26	julio	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Angulo Gorbeña	Viuda	Armada	Ex-auxiliar primero D. Gonzalo Vidal Vargas
Doña Aurora Carlota Rodríguez Martínez	Idem	C. A. S. T. A.	Ex-auxiliar primero D. José Losada Beceiro
Doña Soledad Sánchez Jara	Idem	Idem	Operario de segunda D. Celestino Gómez Mañez
Doña Juana García Rodríguez	Idem	Idem	Idem
Doña Consuelo Vázquez Pardo	Huérfana	Idem	Auxiliar de segunda D. Juan Vázquez Mayor
Doña Pilar Vázquez Pardo	Idem	Idem	Idem
Doña Dolores Vázquez Pardo	Idem	Idem	Idem
Doña Mercedes Noguera Gómez	Idem	Armada	Escribiente de segunda D. Francisco Noguera Hermosilla
Doña Isabel Llorca Femenia	Viuda	Idem	Celador de prisiones D. Tomás Barbera Martín
Doña Petronila Vaca Collante	Idem	Idem	Operario de segunda D. Isidro Sánchez Mendía
Doña Francisca Sánchez Conesa	Idem	Idem	Operario de segunda D. Francisco Pedrero García
Doña María Rosano Menéndez	Madre	Idem	Peón de Maestranza D. Salvador Rodríguez Fano
Doña Concepción García Alcaide	Viuda	Idem	Portero de tercera D. Ignacio Sanz Martín
Doña Catalina Mari Cardona	Idem	Infantería	Capitán D. Cándido Castañeda Adeva
Doña María Santamaría Villaverde	Idem	Ingenieros	Teniente D. José Eugenio Cordón Santamaría
Doña María Angeles Cordón García	Huérfana	Idem	Idem
Doña Carmén Serrano Blanco	Viuda	Oficinas Militares	Oficial de segunda D. José García Rodríguez
Doña Ana Blanes Rico	Idem	Armada	Alférez falangista D. José Montes Rodríguez
Doña María López Almagro	Idem	Artillería	Maestro de taller D. Antonio Hellín Navarro
Doña Aurelia Casas Mayor	Idem	Armada	Condestable mayor D. Miguel Mayor Segado
Doña Adelina Casado Méndez	Huérfana	Idem	Idem
D. Luis Casado Méndez	Idem	Infantería	Capitán D. Luis Casado Escudero
Doña María Rodríguez Dolz	Esposa	Guardia Civil	Ex-capitán D. Luis Adarves Serralta
Doña Themis Hernández Pérez	Viuda	Infantería	Teniente D. Alfonso González Campos
Doña Emilia García Cruz	Esposa	Idem	Ex-teniente D. Manuel Margarida Cortés
Doña Josefa Serrano Benedito	Viuda	Idem	Teniente D. Evaristo Sabat Beneyto
Doña Luisa Parjo Paya	Idem	Idem	Ex-teniente D. Roberto García Domenech
Doña Angeles Galilea Burgos	Esposa	Intendencia	Ex-teniente D. Martín Petriz Villa
Doña Asunción Olivares Ferrer	Idem	Infantería	Ex-teniente D. José Climent Pala
Doña Catalina Jiménez Chueca	Idem	Guardia Civil	Ex-teniente D. Rafael Rus Pérez
Doña María Josefa Ruiz Gutiérrez	Idem	Idem	Ex-teniente D. Gabriel Torrens Llompert
D.ª Eustaquia Legue Aurrecochea	Idem	Infantería	Ex-alférez D. Agustín Porta González
Doña Victoriana García de la Rosa	Idem	Guardia Civil	Ex-alférez D. Virgilio Cossío Rodríguez
Doña Francisca Herrera Gil	Idem	Infantería	Suboficial D. Valentín Martínez Moreno
Doña Lucrenia Peña Prieto	Viuda	Carabineros	Brigada D. Ricardo Viera Serrano
Doña Juana Siles García	Idem	Infantería	Sargento D. Eduardo García Doncel Lozano
Doña Antonia Vera Cobacho	Idem	Artillería	Sargento D. Pedro García Guerrero
D.ª María Carmen Dediú Bernadets	Esposa	Carabineros	Ex-sargento D. Manuel Rodríguez Campos
Doña Luisa García Moratilla	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar de oficinas D. Alejandro Sánchez y Pardo
Doña Ramona Díaz Díaz	Madre	Idem	Ajustador D. Francisco Fiaño Díaz
Doña Carmen Cernada Naya	Esposa	Armada	Ex-auxiliar primero D. Manuel Saavedra Barja
Doña Juana Jiménez Moreno	Viuda	Idem	Ex-auxiliar segundo D. José Guerrero Jiménez
Doña Ana María Godines AVECILLA	Idem	Idem	Ex-auxiliar segundo D. Antonio Sánchez Reinos
Doña Mercedes Martínez Cervantes	Esposa	Idem	Ex-auxiliar segundo D. José Blanco Durán
Doña Elena García Pérez	Idem	Idem	Ex-auxiliar segundo D. Antonio Bastida Pozo
Doña Juana Enseñat Fuxá	Idem	Idem	Maestre D. Lucrecio Espineta Neto
Doña Saturnina Rodríguez Goy	Idem	Idem	Ex-peón D. Antonio Soler Asensio

In. anual se les ncede esetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			en que debe empezar el abono de la pensión	Dia Mes Año			Pueblo	Provincia	
1.333,33			14	noviembre	1936	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña...	—
1.333,33			31	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	—
1.665,50			3	marzo	1942	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	—
1.353,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 (D. O. n.º 160) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	22	diciembre	1940	La Coruña..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	45
1.300,00			3	abril	1942	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	46
855,65			22	octubre	1938	Alicante	Alicante	Alicante	—
1.353,33			3	mayo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	47
1.333,30						Cartagena ...	Cartagena	Murcia	48
1.562,50			15	mayo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
1.065,50						Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00			29	mayo	1941	Baleares	Ibiza	Baleares	—
2.000,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y ley de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	13	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	49
2.000,00			8	noviembre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	—
2.445,00			19	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.605,60			12	septiembre	1941	Murcia	Murcia	Murcia	—
2.400,00			31	agosto	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
2.000,00			24	julio	1936	Zamora	Zamora	Zamora	50
2.000,00			17	julio	1940	Castellón	Castellón	Castellón	51
1.005,56			12	agosto	1936	S. C. Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	—
1.666,66			1	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	51
1.666,66			15	octubre	1937	Valencia	Valencia	Valencia	52
1.666,66			21	junio	1939	Alicante	Alcoy	Alicante	—
1.333,33			17	julio	1940	Logroño	Logroño	Logroño	51
1.600,56			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	51
1.333,33			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	51
1.606,56			28	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	51
1.500,00			17	julio	1940	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	51
1.666,66			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	51
1.036,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199) y de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	51
1.500,00			10	noviembre	1936	Madrid	San Lorenzo del-Escorial	Madrid	53
1.300,00			2	febrero	1940	Idem	Madrid	Idem	—
1.353,33			12	febrero	1938	Murcia	Murcia	Murcia	54
1.276,00			17	julio	1940	Tarragona ..	Tarragona	Tarragona ..	51
1.500,00			17	julio	1940	Guadalajara ..	Guadalajara	Guadalajara ..	51
2.020,00			28	noviembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	55
1.666,66			3	febrero	1941	La Coruña..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	56
1.333,33			4	noviembre	1936	Almería	Almería	Almería	57
1.333,33						Cartagena ...	Cartagena	Murcia	58
1.333,33			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	58
1.333,33			17	julio	1940	La Coruña..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	51
1.607,08			11	noviembre	1940	Baleares ...	Villa Carlos	Menorca	51
1.500,00			17	julio	1940	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	59

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rosa Gimeno Dols	Esposa	Infantería	Ex-teniente D. Alfonso Sastre Domen
Doña Elvira Najera Velasco	Idem	Idem	Ex-teniente D. Mariano Pérez Prieto
Doña Julia Abad Navarro	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Eliseo Ruiz Andalúz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, haber entero que posea el causante a su fallecimiento en 20 de octubre de 1934, en accidente en función de servicio en operaciones de campaña durante los sucesos revolucionarios de Asturias. La percibirá, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al de la publicación de la ley primeramente citada, fecha en que arranca el derecho, en la que continuará hasta el día 24 de noviembre siguiente, en que, como comprendida en los artículos primero y cuarto de la ley de 6 de noviembre de 1942, que también se expresa, cesará en dicha pensión y se le abonará la de 2.160 pesetas anuales, correspondiente a seis pesetas diarias de los sargentos provisionales, a que se equiparan los cabos ascendidos en virtud de la referida ley, como es el causante, otorgando estos beneficios, según el artículo octavo de la misma, a partir de la mencionada fecha, que es la de la publicación a la referida ley.

4. Comprendida en los artículos 4 de la ley de 14 de marzo del presente año y en la de 16 de junio siguiente, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante y que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la ley primeramente citada.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Carbayo Calvo, a quien le fué concedida por real orden de 14 de septiembre de 1905 (D. O. núm. 204). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca López Sanz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio de 1920. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, en la forma siguiente: doña Elisa, íntegramente desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no la legó pensión alguna, hasta el 22 de febrero de 1939, fecha a partir de la cual la percibirán ambas por partes igua-

les, toda vez que el marido de doña Amelia tampoco la legó derecho a pensión a su fallecimiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Ferrer Tapanes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de diciembre de 1913 y elevada a la actual cuantía en 28 de octubre de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Merie Vargas, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 20 de julio último. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El saldo de la pensión concedida a doña María Merle en 20 de julio citado deberá quedar a disposición de los que acrediten ser sus legítimos herederos si no hubiese ya hecho la oportuna liquidación a los mismos.

9. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pen-

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00 2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199) y de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 160)	17 17	julio julio	1940 1940	Castellón ... Madrid	Castellón Madrid	Castellón Madrid	60 60
1.350,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 263)				Zaragoza ...	Aranda de Moncayo	Zaragoza	61

sión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Langarica Casado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de marzo de 1902 y elevada a la actual cuantía en 22 de mayo de 1930. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Gil Ramos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de enero de 1893 y elevada a la actual cuantía en 24 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por orden 23 de febrero de 1894, en coparticipación de sus hermanas doña Isabel y doña Amparo, la que dejó de percibir por haber contraído matrimonio y se halla vacante por fallecimiento de sus citados hermanos, sin que al fallecer el marido de la interesada le legara

derecho a pensión alguna. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana Amparo, última que percibió la pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento.

12. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1885, se la repone en la pensión que le fué concedida en coparticipación de sus hermanas doña Concepción, doña Laura y doña Gloria, las que fueron perdiendo la aptitud legal, y en último término doña Gloria el 19 de mayo de 1938, en que contrajo matrimonio, quedando la pensión vacante. En cumplimiento del artículo 64 de la Ley de Presupuestos del año 1929, se eleva a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es en la que contrajo matrimonio su citada hermana doña Gloria, anterior pensionista, por no haberle legado su marido derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera sido hecho por el gobierno rojo.

13. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Soto Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de octubre de 1906 y elevada a la actual cuantía en 23 de octubre de 1930. La percibirán,

por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, dejando de coparticipar para doña Amparo en cuanto su sueldo, sumado el importe de la pensión, exceda del límite de 10.000 pesetas, a que se refieren los artículos 203 y 96 de la citada ley. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

14. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de octubre de 1918 (DIARIO OFICIAL núm. 228) en coparticipación con sus hermanos, D. Agustín y D. Manuel, y elevada a la actual cuantía en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929 y suspendida en 24 de diciembre de 1924 por haber contraído matrimonio, hallándose vacante en la actualidad por la mayoría de edad de sus citados hermanos. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Pascual Vinent, a quien le fué concedida por el Consejo Su-

premo de Guerra y Marina en 12 de julio de 1894 y elevada a la actual cuantía en 16 de noviembre de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la real orden de 17 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se le repone en la pensión que le fué concedida a la interesada en coparticipación con su hermana, doña Carmen, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 de diciembre de 1919, y que dejaron de percibir por haber contraído matrimonio en 11 de septiembre de 1921 y 11 de octubre de 1919, respectivamente, quedando vacante dicha pensión, elevándose a la actual cuantía con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión del Estado, Provincia o Municipio.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1956, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gumersinda Fernández Alvarez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 16 de febrero. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Se le señala la pensión de 470 pesetas, que es la fijada por el acuerdo del Consejo Supremo, a quien se hace referencia. Si por la interesada se aportase el título de elevación de la pensión, había lugar a señalar el aumento correspondiente.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Hernández Almaguel, a quien la fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de septiembre de 1915 y elevada a la actual cuantía en 21 de junio de 1929. La percibirá por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Don Gerardo cesará en el disfrute de la misma el 3 de octubre de 1936, en

que cumplió los veinticuatro años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

19. Comprendida en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de PAGAS DE TOCAS, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, careciendo de derecho a pensión vitalicia por haber contraído matrimonio después de los sesenta años de edad.

20. Comprendida en los artículos primero y segundo del decreto que se cita en la relación y leyes de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 5) y 15 de junio de 1912 (C. L. número 143), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba en aquella fecha el segundo teniente, empleo a que se hallaba equiparado para estos efectos el causante. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado causante.

21. Comprendidas en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es del día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Presentación Gutiérrez Martínez; a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de febrero de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, D. José y D. Miguel cesarán en el disfrute de la misma el 5 de enero de 1943 y 5 de abril de 1944, respectivamente, en que cumplirán los 23 años, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

23. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Alvarez Rivas, a quien le fué concedida por este

Consejo Supremo, en 26 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

24. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Matilde Isern Pineda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de agosto de 1939. La percibirán por partes iguales y la menor, por mano de su protutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, D. Luis, cesará en el disfrute de la misma el 3 de noviembre de 1942 en que cumplió los 23 años. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

25. Comprendidos en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Antonia Compañy Albert, en 6 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo casamiento de su expresada madre D. Antonio José, cesará en el percibo de la misma el 13 de junio de 1957, en que cumplirá los 23 años, si antes no hubiese perdido por otro motivo la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

26. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante los años en activo, mejorando el que se le hizo por este Alto Cuerpo el 18 de marzo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento anterior que queda nulo.

27. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Rosa Cejudo García, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 20 de octubre de 1938 (B. O. número 124). La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. D. Fé-

lix cesará en el disfrute de la misma el 14 de septiembre de 1955, en que cumplirá los 23 años de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

28. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagos de tocas, que corresponden a tres, mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

29.—Comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que poseía el causante a su fallecimiento a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio. La percibirá, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido.

30. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Durán Fernández, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el 23 de junio último. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 20 de marzo de 1957, en que cumplirá la mayoría de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal.

31. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento, el accidente fortuito en acto de servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido. Esta pensión pasará por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

32. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que poseía el causante a su fallecimiento, en accidente fortuito en acto de servicio. La percibirá, en tan-

to conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido.

33. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber entero correspondiente al empleo que poseía el causante a su fallecimiento, a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido. Esta pensión pasará por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

34. Comprendidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que poseía el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido. Esta pensión pasará por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

35. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, haber entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento, en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido.

36. Comprendido en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagos de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

37. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión temporal vacante por fallecimiento de su madre doña Filomena Fernández Benito, a quien le fué concedida por la Secretaría de Guerra en 31 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutora, des-

de la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, cesando en el percibo de la misma el 21 de abril de 1951, en que se cumplían los 15 años de pensión temporal, en armonía con los servicios prestados por el causante o antes si perdiese la aptitud legal.

38. Comprendidos en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Antonia Egea Ros, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales y el menor por manos, de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento. D. Fernando, cesará en el disfrute de la misma, el 8 de febrero de 1940, en que cumplió los 23 años y D. Luis, el 27 de diciembre de 1945 en que cumplirá aquella edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 87, 92 y 95 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la presentación de la instancia, solicitando la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la indicada fecha, por la pensión actual de 705 pesetas, que percibía, como viuda del segundo teniente D. Luciano García García.

40. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y manos de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante. D. Esteban y D. Marcial Juan, la percibirán hasta el 2 de septiembre de 1944 y 15 de abril de 1949, respectivamente, en que cumplen su mayoría de edad, debiendo tenerse en cuenta el límite de 10.000 pesetas, que establece el artículo 96 del mencionado Estatuto, para los sucesivos ascensos de los interesados, como operarios de la Fábrica de Armas de Toledo. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los copartí-

cipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los huérfanos doña Pilar y don Aurelio, por mano de su tutor legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el gobierno marxista, doña Eudisia Vicente González, como viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, se repartirá por partes iguales entre los tres huérfanos D. Aurelio, cesará en el disfrute de la misma, al llegar a su mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Comprendida en los artículos 23, 26, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que autoriza el artículo 38 modificado por la citada ley. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 12 de diciembre de 1951, fecha en que cumplo la pensión temporal que se le concede en armonía con los años de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

43. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo, en la fecha de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el gobierno marxista, que queda nulo.

44. Comprendida en los artículos 3, 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

45. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en

la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en activo, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Juana García, como viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los huérfanos. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

46. Comprendida en los artículos 3 y 25 al 29 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la madre de la recurrente, cesando en el percibo de la misma el día 3 de abril de 1957, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes, si perdiese la aptitud legal.

47. Comprendida en los artículos 3, 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de los años de servicios prestados por el mismo.

48. Comprendida en los artículos 3, 40 y 87 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y los años de servicios prestados por el mismo.

49. Comprendidas en los decretos que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante como retirado extraordinario, con la limitación señalada en el artículo 15 de la citada ley, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y la huérfana por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren percibido por cuenta del señalamiento

que les fuera hecho por el gobierno marxista, el cual queda nulo.

50. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19, 82 y 90 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo con la limitación señala en el citado artículo 15. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. D. Luis cesará en el disfrute de la misma al llegar a la mayoría de edad, o antes, si perdiese la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

51. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

52.—Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante el 18 de julio de 1936 y que sirve de regulador. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

53. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista, que queda anulado.

54. Comprendida en los artículos 15,

18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista, que queda anulado.

55. Comprendida en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que señala el citado artículo 38. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, cesando en el disfrute de la misma, el 29 de agosto de 1951, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el causante, hasta la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional, o antes si fuere puesto en libertad el referido causante o perdiere la aptitud legal.

56. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 87 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista, que queda anulado.

57. Comprendida en los artículos 15, 18 y 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Es-

tatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por cuenta del señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

58. Comprendida en los artículos 3, 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

59. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del citado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación cesando en el disfrute de la misma el 17 de julio de 1955, o antes si el referido causante fuere puesto en libertad, debiendo presentar en la Delegación de Hacienda respectiva el oportuno certificado de prisión.

60. Comprendida en los decretos que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante y que sirve de regulador, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en

la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

61. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

Madrid, 20 de diciembre de 1942.
El General Secretario, *Juan Herrera*.

ERRATAS

DIARIO OFICIAL núm. 236, pag. 196, columna tercera (año 1942).

Donde dice: 1.000 pesetas al sargento, maestro de banda, D. Antonio Rey Pácer, del tercer Tercio de La Legión, etcétera, etcétera.

Debe decir: 1.000 pesetas al brigada, maestro de banda, D. Antonio Rey Pácer, del tercer Tercio de La Legión, etcétera, etcétera.

DIARIO OFICIAL núm. 290, pag. 1.451, columnas segunda y tercera (año 1942).

Donde dice: Alférez provisional don José Láinez Hurtado, etc.

Debe decir: Alférez provisional don José Láinez Huerta, etc.

Donde dice: Teniente provisional don Luis Olivares Pérez, etc.

Debe decir: Teniente provisional don Luis Olivas Pérez, etc.

Donde dice: Teniente de complemento don Francisco Benítez Murillo, por el orden que se relacionan, etc., etc.

Debe decir: Teniente de complemento don Francisco Benítez Morillo, por el orden que se relacionan, etc., etc.

DIARIO OFICIAL núm. 15, pag. 35, columna segunda (año 1943).

Donde dice: Otro, D. Luis Berdejo Boix, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 15.

Debe decir: Otro, D. Luis Berdejo Boix, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5.

Madrid, 20 de enero de 1943.

BALANCES

ASOCIACION FILANTRÓPICA DE LA BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR

BALANCE de la misma del año 1942.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en 31 de diciembre de 1941	49.332,69	Entregado por cuota funeraria de D. Maximino Navarro Martínez	4.000,00
Cuotas de 175 socios, de enero a mayo	5.127,50	Idem id. por D. Edmundo Miranda	4.000,00
Idem de 174 socios, de junio a agosto	3.064,75	Por móviles cobro cupones	9,75
Idem de 173 socios, de septiembre a diciembre.	4.123,00	Por derecho custodia de los títulos del 4 por 100 Amortizable	1,05
Cobrado por cupones de abril, julio y octubre de 1942. Deuda Amortizable 4 por 100, a 205 pesetas	615,00	Por franqueo correspondencia	7,05
Cobrado por cupones de abril, julio y octubre, de 1942, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, a 120 pesetas	360,00	Por la baja por falta de pago del socio don José Noguera Lorenz, recibos de febrero a diciembre, inclusive	68,75
Cobrado cupones febrero, mayo, agosto y noviembre de 1942, Deuda Amortizable al 4 por 100, a 60 pesetas	240,00	Por la baja por falta de pago del socio don Rafael Labiano Cabases, recibos de enero a diciembre, inclusive	66,00
Desbloqueo incremento cupón febrero 1939, Deuda Amortizable 4 por 100	2,15	Existencia en metálico	54.721,49
Suma	62.865,09	Suma	62.865,09

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Socios en 1 de enero de 1942	171
Altas	4
Total	175
Bajas por fallecimiento	2
Idem por falta de pago	2
Quedan en 1 de enero de 1943.	171

DETALLE DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En títulos Deuda Amortizable 4 por 100 (valor nominal 26.500)	24.335,50
Idem Deuda Perpetua Interior 4 por 100 (valor nominal 15.000)	13.500,00
En la Caja Postal de Ahorros	13.732,99
En recibos pendientes de pago, 193	776,00
En metálico	2.377,00
Igual a la suma	54.721,49

Nota.—Este estado es copia exacta del Libro de Balances.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—El Tesorero, *Enrique Valls*.—Conforme: El Contador, *Constantino García*.—

V.º B.º: El Presidente, *Amador Hernández*.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de octubre de 1942.

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Existencia anterior	364.283,33	Pagado por cuotas de auxilio	7.000,00
Abonado por los Cuerpos y Unidades del Arma, personal retirado y otras situaciones...	10.307,19	Idem por gastos representación	278,39
Ingresado por intereses papel del Estado ...	2.687,50	Idem por devolución de giros	81,97
		Capital existente	369.917,75
<i>Suma</i>	377.278,02	<i>Suma</i>	377.278,02

DEMOSTRACION	Pesetas
En metálico	3.002,76
En papel del Estado al 3 por 100	25.000,00
En ídem al 4 por 100	89.250,00
En ídem al 5 por 100	149.337,50
Cantidad desbloqueada, pendiente de convertir en papel del Estado	12.108,02
En la Caja Central (bloqueada)	32.452,63
En la ídem (disponible)	45.253,12
En el Banco de España	13.513,72
<i>Total</i>	369.917,75

MOVIMIENTO DE FONDOS	Pesetas
Existencia total en el arqueo anterior	364.283,33
Idem en el actual	369.917,75

<i>Aumenta el capital</i>	5.634,42

Cantidades abonadas a herederos de socios fallecidos que se citan:

D. Tomás Urbón Martínez	4.000
D. Conrado Pardo Marcilla	2.000
D. Manuel Guzmán Pérez	1.000

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Tenia el mes anterior	2.536
Altas	"

<i>Suman</i>	2.536
Bajas	3

<i>Quedan</i>	2.533

RELACION NOMINAL DE LAS CANTIDADES REMITIDAS POR LOS CUERPOS QUE SE CITAN, POR CUOTAS DE LOS MESES QUE SE INDICAN

Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, septiembre y atrasos	71,88	Grupo de Regulares de Caballería núm. 1, septiembre y atrasos	926,98
Academia de Caballería, septiembre	95,05	Idem núm. 2, septiembre	230,51
Regimiento núm. 1 de la División de Caballería, septiembre	254,47	Mehal-la Jalifiana núm. 1, septiembre	22,00
Idem núm. 2 de la ídem, septiembre	251,48	Idem núm. 2, septiembre	74,56
Idem núm. 3 de la ídem, septiembre	302,96	Idem núm. 3, septiembre	27,05
Idem núm. 4 de la ídem, septiembre	125,73	Depósito Central de Remonta, agosto	229,87
Idem núm. 5 de la ídem, septiembre y atrasos ...	529,48	Primer Depósito de Sementales, septiembre	116,79
Regimiento mixto de Caballería núm. 11, agosto ...	260,92	Segundo ídem, septiembre y octubre	179,94
Idem núm. 12, septiembre y atrasos	498,23	Tercer ídem, septiembre y atrasos	104,10
Idem núm. 13, septiembre y atrasos	707,96	Tercer Depósito (Sección Palma), septiembre ...	21,10
Idem núm. 14, septiembre	202,06	Cuarto Depósito de Sementales, agosto	184,56
Idem núm. 18, septiembre	258,02	Quinto ídem, septiembre	120,72
Idem núm. 20, atrasos	304,68	Sexto ídem, septiembre	116,83
		Séptimo ídem, septiembre	79,10

Octavo Depósito de Sementales, septiembre	44,44	Pagaduría Militar de la cuarta Región, agosto y atrasos	28,33
Depósito de Rería y Doma de Jerez, septiembre.	309,58	Idem de la quinta Región, agosto	48,31
Regimiento de Infantería núm. 24, septiembre ...	7,21	Idem de la sexta Región, agosto	35,73
Idem núm. 29, agosto	6,59	Idem de la séptima Región, septiembre	13,80
Idem núm. 31, septiembre y octubre	11,70	Idem de la octava Región, agosto	7,20
Idem núm. 45, septiembre	6,67	Pagaduría Militar de Melilla, agosto	14,55
Grupo de Regulares de Infantería núm. 8, septiembre	6,16	Idem de Ceuta, agosto	17,08
Batallón Disciplinario núm. 14, agosto	9,57	Idem de Ifni-Sáhara, septiembre	4,58
Idem núm. 4, septiembre	5,00	Subpagaduría Militar de Cartagena, agosto	12,60
Idem núm. 24, septiembre	3,75	Idem de Ciudad Real, agosto	3,75
Zona de Reclutamiento núm. 2, septiembre	26,66	Idem de Salamanca, agosto	6,83
Idem núm. 5, septiembre	10,00	Idem de San Sebastián, septiembre	13,50
Idem núm. 6, septiembre	14,99	Academia General Militar, septiembre	8,74
Idem núm. 8, septiembre	14,57	Escuela Superior del Ejército, septiembre	17,06
Idem núm. 10, septiembre	9,58	Escuela de Aplicación de Caballería, septiembre y octubre	157,24
Idem núm. 12, agosto	9,33	Escuela de Estado Mayor, agosto y septiembre ...	76,64
Idem núm. 13, septiembre	9,60	Regimiento de Automovilismo (Reserva General), agosto y septiembre	18,58
Idem núm. 15, agosto	9,55	Sexto Grupo de Automóviles, septiembre	24,16
Idem núm. 17, septiembre y octubre	78,00	Autos C. de E. de Guadarrama, septiembre ...	4,99
Idem núm. 22, septiembre	9,58	Regimiento de Defensa Química, septiembre y atrasos	54,11
Idem núm. 26, septiembre	18,58	Comisión Comarcal de Mutilados de Huesca, atrasos	117,10
Idem núm. 30, agosto y septiembre	26,00	Tercera Legión de Tropas de Aviación, de abril a septiembre	47,40
Idem núm. 31, julio, agosto y septiembre	30,00	Cuarta Legión de Tropas de Aviación, septiembre.	6,66
Idem núm. 32, septiembre	97,99	Academia de Artillería, agosto y septiembre	14,29
Idem núm. 34, septiembre	4,99		
Idem núm. 36, septiembre	10,00		
Idem núm. 39, septiembre	9,58		
Idem núm. 40, septiembre	39,73		
Idem núm. 41, septiembre	6,00		
Idem núm. 42, septiembre	65,37		
Idem núm. 44, septiembre	8,90		

El Secretario, Miguel Casamar.—V.º B.º: El Presidente, Evelio Tomás.

20 de octubre de 1942.—El Cajero, José Muñoz.—El Ordenador de Pagos, Dionisio Jiménez.—Interventores por la Plaza, José Tomé y José Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Evelio Tomás.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

ACADEMIA DE INTENDENCIA

Concurso para cocinero

Por el presente se anuncia concurso para cubrir la vacante de cocinero de la cocina de Caballeros Oficiales Cadetes, con el salario de quinientas (500) pesetas mensuales y plazo de un año de duración, prorrogable por años si así conviene a ambas partes, avisando con dos meses de antelación.

Los solicitantes han de saber leer y escribir, ser mayor de veintidós años y menores de treinta y cinco, cursando instancia de su puño y letra, dirigida al coronel de esta Academia, a la que acompañarán certificado de nacimiento, certificado de buena conducta, certificado de carecer de antecedentes penales, certificado de adhesión y lealtad a la Causa Nacional, certificado médico de no padecer enfermedad crónica y cuantos documentos crean convenientes para justificar los méritos que señala la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y los que tiendan a demostrar el ejercicio de su profesión.

Toda la documentación habrá de tener entrada en esta Academia en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, la que será examinada por la Junta Económica y llamados los que resulten con más méritos para hacer la prueba de aptitud durante los días que se les señale y que no excederán de un mes, durante los cuales devengarán un jornal diario de 16,65 pesetas.

Al que obtenga la mejor concepción se le extenderá contrato con arreglo al Reglamento para Régimen de Trabajo de los Obreros Eventuales Civiles en los Establecimientos Militares, aprobado por decreto de 3 de mayo de 1934 (C. L. núm. 234).

El contrato no quedará perfeccionado hasta que no sea aprobado por el Ministerio del Ejército.

Avila, 18 de enero de 1943.

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 10

Necesitando adquirir este Regimiento la madera que a continuación se menciona, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones en sobre cerrado y dirigido al comandante mayor de este Regimiento antes de las doce horas del día 23 de los corrientes, bien entendido que la madera ha de ser de pino del país, siendo de cuenta del adjudicatario el pago del importe del presente anuncio y rigiendo para el mismo las condiciones establecidas para esta clase de concursos.

MADERA QUE SE CITA

300 piezas de 1,20 m. largo por 6 cm. y por 3 cm.
150 piezas de 0,60 m. largo por 6 cm. y por 3 cm.
150 piezas de 0,20 m. largo por 6 cm. y por 3 cm.
100 piezas de 1,50 m. largo por 3 cm. y por 2 cm.
100 tablas de 2,30 m. largo por 13 cm. y por 3 cm.
50 tablas de 2,30 m. largo por 8 cm. y por 2 1/2 cm.
Castellón de la Plana, 16 de enero de 1943.

P. 2—1.

REGIMIENTO DE CABALLERIA NUMERO 1

El día 25 del actual, a las once horas, se procederá a la pública subasta, en el cuartel de este Regimiento, de dos caballos de desecho.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.
Alcalá de Henares, 17 de enero de 1943.

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE GRANADA

Necesitando adquirir este parque para sus atenciones y las de los Depósitos dependientes del mismo, para las necesidades del próximo mes de febrero los artículos que se citan a continuación, se convoca a quienes les pueda interesar para que presenten las ofertas correspondientes en las oficinas de este Establecimiento hasta las doce horas del día 25 del actual, acompañadas del recibo corriente de la contribución del artículo que se ofrezca:

Leña rajada.
Paja para pienso.
Esparto.
Sal.
Carbón vegetal.

Estos artículos pueden situarse sobre los almacenes de este Parque y los de sus Depósitos de Málaga y Almería, o sobre vagón estación de dichas Plazas, en las cantidades que figurarán en los pliegos que se encuentran en este Parque.

Las condiciones que han de reunir los artículos ofrecidos serán las que fija la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), debiendo presentarse muestras en cantidades suficientes para poder apreciar su calidad y características.

Los oferentes vienen obligados a constituir el depósito del 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja de este Parque.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Granada, 16 de enero de 1943.

P. 1—1

ANUNCIOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Se encuentra a la venta el Anexo II al Reglamento de Cartografía Militar, que comprende las Tablas para la construcción y empleo de la Cartografía Militar de la Península y Baleares, en la Proyección Lambert Reglamentaria, edición 1942, al precio de 7,25 pesetas, en la Venta de Obras del Servicio Geográfico del Ejército, Prim, 21

P. 10—8, a.

TRANSPORTES

HERRASTI

Gran servicio de camiones para mercancías - Especialidad en acarreos en el interior - Seguridad, esmero y economía

EUSEBIO HERRASTI

Delegación de los gasógenos "LUMA"

Temprado, 8 - Teléfono 23268

Garage "IMPERO"

Reparaciones y especialidad en transformaciones

DIESSEL

SEVILLA

CLASIFICACION Y MANIPULACION
DE TPAOS

Doctor Pastor, núm. 16 - UTRERA (Sevilla)

Materiales de construcción

VIUDA DE FRANCISCO ALONSO RAMIREZ

Goles, 56-58 - Teléf. 24108 - SEVILLA

CALCETERIA DEL LITORAL, S. A.

Carretera Real, 266 - Teléfono 376

MATARÓ

Vía Layetana, 15 - Teléfono 25243

BARCELONA

VINAGRES - VINICOS

CÁNDIDO DURÁN

Despacho: G. Mola, 42 - Teléf. 368

MATARO (Barcelona)

Fábrica de tejidos

FRANCISCO BALET

Alta San Pedro, 68 - Teléf. 19138 - BARCELONA

PEDRO FERNANDEZ ALVAREZ

Panadería Patriótica

MERINO, 46

ECIJA (Sevilla)

FERRETERIA - BATERIA DE COCINA - MATERIAL ELECTRICO - HERRAJES PARA OBRAS Y TORNILLAJES

P.º del Gral. Mola, 103 - Tel. 77008

BARCELONA

J. M.ª CASADEMUNT

JUAN CASABELLA

Transporte

MATARÓ

Compra-Venta de desperdicios de goma

FRANCISCO MASJUAN

Floridablanca, 45 - Teléfono 30067 - BARCELONA

LORENZO PRADAS ROJAS

PANADERIA DEL PUENTE

Teléfono 180

ECIJA

ALPARGATAS Y SUS SIMILARES

J. Rosell Domingo



Julián Potet, 20 - Teléfono 17329

(Antes Montesión)

BARCELONA

Fábrica de tejidos de algodón

RAMÓN MATAS



Mossen J. Verdaguer, 7 - Teléf. 19

OLESA DE MONTSERRAT

Gasógenos

DE DION BOUTON

PATENTE M. M.

Declarado de interés nacional ("Boletín Oficial del Estado" núm. 91)

CONCESIONARIO - CONSTRUCTOR

JOSÉ PUJOL POCH

Calle Real, 547 - Teléfono 10 - MATARÓ

Pastillas BONALD

ANGINAS - GRIPE - TOS - AFONÍA

Laboratorio Bonald

Almirante, 9 - MADRID

Disponible para señor AGUSTI

EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, S. A.

Material de Dirección de Tiro para Artillería de Ejército y Marina - Proyectores y aparatos de señales para costas y barcos - Instalaciones de iluminación por inundación de luz - Aparatos de mando y maniobra para tracción eléctrica, generadores y motores - Instalaciones de frenos para ferrocarriles - Trabajos en acero inoxidable. Cuchillería inoxidable, industrial y doméstica.

Dirección y Talleres: ARANJUEZ (Madrid) - Teléfono 54